V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

11019

ORDEN de 30 de abril de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 57 plazas de Profesores Agregados de Bachillerato para la asignatura de «Educación Física».

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la asignatura de «Educación Fisica» por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 7 de mayo), y de conformidad con sus bases generales, y en cumplimiento del Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), por el que se creaban cátedras o agregadurías de «Educación Fisica» en los Institutos de Bachillerato, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuer-po, existentes en el País Vasco. En su virtud, este Departamento ha dispuesto convocar pruebas selectivas en el régimen de concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Educación Física» en plazas situadas en el País Vasco, con arreglo a las siguientes

Roses

Normas generales.

Número de plazas.-El número de plazas que se convoca es de 57, todas ellas en expectativa de ingreso. Del total de las plazas convocadas 54 corresponden a plazas en castellano y tres a plazas en euskara.

Para opositar a plazas en euskara se deberán presentar al Tribunal en el acto de presentación los certificados que den fe de que el opositor reúne las condiciones a que hace referencia el decreto 138/1983, de 11 de julio, en su artículo 9, apartados b) y c). Aquellos opositores que no cumplan dicho requisito se les

adscribirá al grupo de plazas en castellano.

No serán acumulables entre sí las plazas en euskara y castellano. Sistema selectivo.-La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

- Condiciones que deben reunir los aspirantes.
- 2.1 Generales

Ser español.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo 112.3 de la Ley general de Educación y Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletin Oficial del Estado» del 24).

Tener cumplidos los dieciocho años. 2.1.3

2.1,4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o fisico incompatible con el ejercicio de la docencia.

No hallarse separado, mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado»

- tel 6). Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido docencia durante un curso académico o estarla ejerciendo en el presente curso, como Profesoes en plenitud de funciones en el nível de Bachillerato en alguno le los siguientes Centros:
- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
 b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 - Centros oficiales del Patronato.
 - Secciones filiales.

e) Colegios libres adoptados o Centros municipales con número de Registro de Personal.

f)

Centros de Enseñanzas Integradas. Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemeno Superior.
h) Centros especializados de cursos preuniversitarios

Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios en la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación».

- Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriores en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, exceptuando los requisitos del apartado 2.1.7 y los necesarios para optar a plazas en euskara, que se entenderán referidos al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.
 - Solicitudes y pagos de derechos.

3.1 Forma.-Los que descen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales de Educación.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación,

pudiendo ser presentadas:

En las Delegaciones Territoriales de Educación.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte dias naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4 Importe y pago de derechos.
3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (de las cuales 240 serán de formación de expediente y 2.440 de derechos de examen).
3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegacio-

nes Territoriales del Departamento. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Territoriales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor

claridad y precisión posible, los datos siguientes:

Nombre y apellidos.

Cuerpo.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud la fotocopia de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.-Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.-Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes. -

4.1 Lista provisional.-Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección de Recursos hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.-Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Dirección de Recursos, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.-Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la

- aceptadas o recnazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

 4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Parameres an al place de un mars a partir del día siguicación de Recursos, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.
- Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.
- Tribunales calificadores.-Publicada la lista provisional de admitidos y excluídos, la Dirección de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciendose pública su composición en el «Boletin Oficial del País Vasco».

5.2 Composición de los Tribunales.

5.2.1 Los Tribunales serán constituidos de la siguiente forma:

Un Presidente, designado por el Departamento de Educa-

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación entre funcionarios de Inspección Educativa o Catedráticos númerarios de Bachillerato.
b) Cuatro Vocales, elegidos por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos docentes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, para cuyo ingreso se exija título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Dos de dichos Vocales se elegirán entre quienes posean el título de Licenciado en «Educación Física» o, en su defecto, entre quienes acrediten la adecuada especialización; si ello no fuera posible, se incorporarán al Tribunal, en calidad de Ascsores, dos Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que posean el título de Licenciado en «Educación Fisica».

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoria primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine, mediante apuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un

Tribunal suplente.

5.3 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» del 21), deberán de abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años enteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.4 Constitución de los Tribunales.

5.4.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que

figuren en la resolución que los haya nombrado.
5.4.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia

de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición...

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del 1 de julio y deberán haber concluido el 31 de agosto. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletin Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes de este ejercicio se iniciará por aquellos

cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra comenzarán el orden de actuación con la letra «J»;

«K», etc., según corresponda.

Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales comunicarán en el «Boletin Oficial del País Vasco» la fecha, hora y lugar en el que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización

de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justifica-

dos de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del País Vasco». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, el menos de antelegión del comiento de las mismos de antelegión del comiento de las recursos en con doce horas, el menos de antelegión del comiento de las recursos en control de las comientos de las controls de las comientos de las controls de las comientos de al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá reque-6.4 rir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.-Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Direc-

ción de Recursos.

6.6 Concurso.-No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podran realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores

renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos I y II a la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo). 6.8 Oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de

los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los

siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.-Primer ejercicio: Tendra dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir et opositor de entre tres, escogidos a suerte, en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el anexo I de la Orden citada en el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte, que podrá constar a su vez de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico relacionadas con el contenido del anexo II de la Orden citada en la base 6.7 y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre la exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del

ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso. Segundo.-Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte del cuestionario comprendido en el anexo I citado en la base 6.7, teniendo en cuenta que entre ellos no podrá encontrarse el desarrollado en el primer ejercicio de la primera parte. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos. como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del

ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjeran empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en la fase de concurso.

- Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribural una declaración de la fecha de nacimiento.
- Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

- a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente
- b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos, siendo necesario un minimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Lista de aprobados.

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas.

Quienes, habiendo superado la fase de concurso-oposición, no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso, hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa de ingreso dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo

a los criterios expresados en la base 6.8,

Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de ·la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivar-se de sus actuaciones en el concurso-oposición.

- b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los territorios a los que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al anexo II a la presente convocatoria, cuando se produzca la vacante. Simultáneamente todos los opositores aprobados deberán remitir a la delegación Territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Territorio al que desean ser destinados en primer lugar, una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plazas en dicho Territorio. En caso de no existir plaza en dicho Territorio, el departamento procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.
- 7.4. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con la lista única de aprobados de la asignatura, de acuerdo con el

coeficiente, en la forma prevista en la base IX de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en regimen de derecho administrativo, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique, con carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ambito territorial del Departamento de Educación, Universidades

e Investigación del Gobierno Vasco.

8. Incompatibilidades.

Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio

de Educación y Ciencia.

8.2 Los opositores que superen este concurso-oposición en alguna de las asignaturas convocadas, con arreglo a la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y la ampliación de ésta de 25 de marzo, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Lakua, s/n, Vitoria-Gasteiz, en el plazo de diez días a parte de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Subdirección de Personal los nombrará para una sola de las asignaturas.

Fáse de prácticas.

· 9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora constituida por un funcionario de la Inspección Educativa como Presidente y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel, que, en número

igual, se determine en cada supuesto.

9.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las

9.4 Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la eposición, hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas en alguno de los Centros enumerados de los subapartados del a) al f) de la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Relación de aprobados y presentación de documentos.

10.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección de Recursos, se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletin Oficial del País Vasco», las relaciones de aprobados en el

concurso-oposición.

10.2 Los funcionarios en prácticas, a que se refiere el apartado anterior, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte dias naturales, en las Delegaciones Territoriales de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

Título académico alegado para tomar parte en el concursooposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletin Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento

correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni

psiquico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no

hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del e) al 10 debete hacema en estas el significaciones. enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la

nacionalidad española.

- Excepciones.-Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:
- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b)

Lugar y fecha de nacimiento. Título académico que poseen y fecha de expedición. Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

- 11. Nombramiento de funcionarios de carrera.
- 11.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- 11.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 10.5) no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestadas, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el número 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

12. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas o el

de opositores en expectativa de nombramiento, según proceda. Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección de Recursos.

13. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos datos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria-Gasteiz, 30 de abril de 1985.-El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churruca Arellano.

Ilmo. Sr. Director de Recursos.

ANEXO I

(Baremp)

Apartados

Puntos

Documentos Justificativos

Servicios docentes prestados.

Por cada curso académico de Servicios Pres tados como Profesor de Educación Física en Centros Públicos de 8. U. P. , Formación Profesional y Enseñanzas Integradas con nombra-miento expedido por al Ministerio de Educa -ción y Ciencia o las respectivas.Comunidades* as, cuando se presenten por el ambito territorial en el que están destinados actual nte o tuvieran el último destino.

de los servicios, así como número de Registro de-

Apartados

Puntos

Documentos Justificativos

No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultaneamente en más de un Centro.

En ningun caso podran obtenerse por este apartado más de 8 puntos y medio.

A los efectos de demostración de los méritos del presente apartado, si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes.

2.1. Por publicaciones de carácter científico y= técnico o pedagógico relacionadas con la Casionatura objeto del concurso-oposición...

Los exemplares cortespondientes.

2.2. Por publicaciones directamente relacionadas 400 con la organización escolar.........

Los ejemplares correspondientes.

e podrá asighar por estos dos apartados un máximo de 1 punto.

ha misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

Méritos académicos.

- 3.1. Por grado de licenciatura con calificación= de sobresaliente.....
- 0,30 Centificación académica, o Totocopia del Título: de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
- 0,30 Centificación académica, o fotocopia del Titulo: de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
- 0.30 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo.=
 así como de cuantos aleguen como mérito.
- 3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintes Secciones o Ramas.....
- 0,20 Centificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo,=
 así como de cuantos aleguen como mérito.
- 3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades......
- 0,10 Centificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo,así como de cuantos alegue como mérito.

Por el apartado 3 en ningún caso podrá obtenerse más de 1 punto.

Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningun maso se tendrán en cuenta las títulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXOII

CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO.

ASIGNATURA : EDUCACION FISICA

Impreso de petición de territorio a efectos de destino-

Don		•			
(Nombre)		(Segundo apelli	ido)		
con documento nacional					
domicilio en					•••••
(Calle, plaza, o aveni	da)	(Localided y Pr	rovincia)	• •	
•	. •			•	
teléfona número				•	
Efectúp la siguiente petic	ión de territorio por o	rden de preféresci	iat		
FLECTOD IS SIGNISHED DECIC	ION GE LEVITOTIO PS. C.	. 			•
1.					
			•		
2.		*			•
		,			
3.					
	Mg.				
•					• .
Y para que esi conste, fir	mo la presente petición.	•			
		der			
En	************				
		(Firma)	-	•	

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán in firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se

Debe solicitarse por orden de preferencia los 3 territorios, dado que si así no se hiciera, pódría obtenerse destino en un territorio no deseado.

ANEXOIII

SOLICITUD DE DESTINO .

asignatura, manifissta que desea ser destinado en primer lugar en territorio.	o la fase de concurso-oposición para ingreso en el	Cuerpo de 1	Profesores decreases de Bachillone
	188 manifim	sta que dese	a ser destinado en primer lugar en s
	10.		
1.90		2.** • 4 2. • • •	
		***********	de 1.985
			•
		•	

ANEXÔIV

"ILMG. BR. DELEGADO TERRITORIAL BEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DE

DECLARACION JURADA O PROMESA

Jon									con document	o nacional	de	rdent idad
		nac										
plaza				número			telé	fono.		, ¹ que	ha	superado la
fase	de	concurso-oposición	para	ingreso	en	-1	Cuerres	de	Profesores	Agregados d	8 et	achillerațo,
esigna	tura.								•			

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reune los siguientes requisitos:

- 1.- Ser español
- 2. Tener cumplido los dieciocho años.
- 2.- Ester un posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado. Ingeniero o Arquitecto.
- 4.- No padecer enfermedad o defecto o fisico o esiquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del mervicio de la Administración del Estado. Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones sublicas.
- 6.- Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto . 707/1.979, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado del 6)
- 7.- Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o esterla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y Firma

- (1) Elijase la formula.
- (2) Declarese el requisito que posee.